



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de julio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Rosa Jael Palacio Zapata.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
<b>Vinculado:</b>	Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2021-070
<b>Auto Sustanciación</b>	597
<b>Asunto</b>	Segundo Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que mediante apoderada judicial promueve la señora Rosa Jael Palacio Zapata identificada con CC No 42.994.373 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de Colpensiones nivel nacional, o quien haga esas veces a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 5 de mayo de 2021 y en segunda instancia el 4 de junio de 2021 dentro del radicado 2021-070, mediante el cual en su parte motiva se indicó respecto a Colpensiones:

*"Ahora bien, respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones no basta con que se manifieste que término tiene para dar cumplimiento a la sentencia, debió informarle concretamente a la peticionaria en qué está el trámite de cumplimiento de la sentencia y fecha en que tiene previsto dar cumplimiento a la misma; como quiera que con los aportes trasladados de Porvenir desde el 30 de marzo de 2021 ya debe contar con una fecha cierta para ello."*

Por lo anterior, se le ordena a Colpensiones dar respuesta de fondo, toda vez que la respuesta que dio a la accionante el pasado 21 de mayo de 2021 no es clara ni concreta, esto en razón a lo indicado en la parte motiva y resolutive de la citada providencia; en este caso se tiene que Porvenir S.A. traslado a Colpensiones los aportes de la accionante el 30 de marzo de 2021 y ya han transcurrido 4 meses sin que la accionada haya logrado validar los aportes e imputar esos pagos en la historia laboral de la señora Palacio Zapata, por el contrario, al manifestarle que de ser necesario requiere una nueva validación con Porvenir S.A. sin indicarle una fecha concreta, está dilatando el cumplimiento a la orden constitucional

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**